

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintitrés (23) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **SERVIDUMBRE**
Radicado: No. 255944089001-2023-00070-00
Demandante: **Gases del Llano S.A. E.S.P. BIC**
Demandados: **Zandra Yamile Rozo Pardo y Andrés Julián Rozo Pardo**

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a **reconocer personería** para actuar al abogado **Diego Fernando Moreno Carrillo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.304.352 expedida en Quetame y T.P. 347.512 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados **Zandra Yamile Rozo Pardo y Andrés Julián Rozo Pardo**, conforme al poder al él otorgado y, una vez consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través del aplicativo web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Ahora bien, en atención al memorial presentado por el togado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, **TÉNGASE POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS Zandra Yamile Rozo Pardo y Andrés Julián Rozo Pardo** del auto admisorio de la demanda que se cita en referencia, de fecha 4 de septiembre de 2023; a partir del 13 de octubre de 2023. No obstante, bajo la manifestación de que la parte notificada no tuvo acceso al documento adjunto al acto de notificación, es decir, desconoce el contenido de la demanda y sus anexos, se dispone que, por Secretaría, se remita el Link del expediente digital a la parte y a su apoderado judicial y, por tanto, el término para contestar la demanda empezará a correr una vez se acredite la confirmación del envío del correo electrónico generada por Microsoft Outlook.

Para todos los efectos, téngase como demandado al señor Julián Andrés Rozo Pardo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.973.878 y no, Andrés Julián Rozo Pardo identificado con la misma cédula como erróneamente se anotó en el auto admisorio de la demanda, situación que no entorpece el trámite procesal adelantado dado que está acreditado que se trata de la misma persona contra quien se dirige la demanda, pero, hubo un lapsus en el orden de los nombres del citado demandado desde el libelo introductorio.

Vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA <i>ESTADO No. 0059. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy 24-OCTUBRE-2023 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.</i> MYRIAM YANETH MONTAÑA REY Secretaria</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fbdadccd31d2ba874c715ec1fc4f60538df786eca4133c6777929c9a97a34b**

Documento generado en 23/10/2023 05:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>